

las condiciones más críticas previsibles durante toda la vida de la instalación, no puedan superarse los límites radiológicos que se especifican en esta autorización previa.

12. El titular justificará la existencia de una zona bajo control del explotador alrededor de la instalación y de una zona protegida alrededor de aquélla, cuyos perímetros respectivos habrán de ser determinados en función de los efectos radiológicos del accidente nuclear que mayor radiactividad libere a la atmósfera, teniendo en cuenta las características precisas del emplazamiento y las específicas del proyecto. El tamaño de la zona bajo control será tal que la dosis equivalente (interna, más externa) a todo el cuerpo que recibiría un individuo situado en su perímetro durante las dos horas inmediatas siguientes al comienzo del escape a consecuencia de la concentración en el aire del material radiactivo liberado en las peores condiciones meteorológicas de dispersión, no será superior a 20 rem. Para el cálculo del perímetro de la zona protegida se utilizarán los mismos criterios y límites de dosis equivalente, excepto en lo que depende de la permanencia en el perímetro, que será de treinta días.

Se demostrará, a la vista de la distribución y densidad de población, de los planes de emergencia previstos y de los medios disponibles, que existe una garantía razonable de que la población residente en la zona protegida será salvaguardada en caso de producirse cualquier accidente nuclear.

13. El análisis radiológico que debe incluirse en el Estudio preliminar de Seguridad justificará que la instalación no representa un riesgo indebido, a corto y largo plazo, para la población potencialmente afectada, teniendo en cuenta los vertidos radiactivos más críticos que puedan producirse, los efectos acumulativos debidos a las instalaciones próximas en explotación y la capacidad de aceptación del medio. A este fin, se demostrará mediante modelos de cálculos contrastados e hipótesis razonablemente conservadoras que la dosis equivalente (interna, más externa) anual a todo el cuerpo que recibiría el individuo del público más afectado fuera de la zona bajo control del explotador no será superior a 25 milirem.

14. Al solicitar la autorización de construcción se presentarán las previsiones, criterios y procedimientos para la clausura y cierre de las instalaciones, así como los programas de control y seguimiento para garantizar a largo plazo la seguridad nuclear y la protección radiológica.

15. La instalación dispondrá de las estructuras, sistemas y componentes que sean necesarios para la protección física de las instalaciones y concentrados de uranio, de acuerdo con los criterios, guías y normas aplicadas por la industria nuclear.

16. Se justificará que la ubicación, proyecto y construcción del dique de estériles se ajusta a los criterios de la Guía Reguladora 3.11 de la Comisión Reguladora Nuclear de los EE. UU. de Norteamérica.

17. El parque de minerales a la intemperie estará situado sobre un pavimento impermeable para evitar fugas incontroladas. El parque estará ubicado o protegido contra el riesgo de tormentas e inundaciones.

18. La petición de ofertas a suministradores de estructuras, sistemas o componentes relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica y a empresas de ingeniería o consultores técnicos deberá tener en cuenta las cláusulas aplicables de esta autorización previa. Las especificaciones correspondientes, que deberán ser justificadas al solicitar la autorización de construcción, serán elaboradas y revisadas explícitamente por la organización de ENUSA, responsable de supervisar el proyecto y garantizar la calidad.

19. El titular deberá iniciar, a la mayor brevedad posible, los estudios y acciones que a continuación se citan, presentando y justificando los resultados obtenidos en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de concesión de la autorización previa. Dichas acciones y estudios son los siguientes:

a) Valores de la difusión atmosférica, a corto y largo plazo, basados en un programa continuo de medidas in situ de los parámetros básicos representativos de la micrometeorología del emplazamiento y de su zona circundante.

b) Determinación de los niveles iniciales de radiactividad ambiental de la gea fauna y flora del emplazamiento y sus alrededores que puedan servir de referencia a los estudios posteriores y elaboración de un programa de vigilancia radiológica ambiental.

c) Estudio a escala detallada de la geología local y del fallamiento superficial en particular en un área de ocho kilómetros alrededor del emplazamiento. Deberá completarse el estudio regional presentado en la fase de autorización previa, a fin de precisar con detalle suficiente las provincias tectónicas. Se determinarán la edad, naturaleza, magnitud y relación de posibles fallas activas con estructuras tectónicas regionales e historia geológica del emplazamiento a lo largo de las mismas. Los estudios referidos se basarán en métodos contrastados de acuerdo con los criterios y normas aplicables según la condición 7 anterior o, en su defecto, en soluciones alternativas suficientemente justificadas.

d) Determinación precisa de los materiales subyacentes y estabilidad de las fundaciones de las instalaciones relacionadas con la seguridad nuclear (en especial del dique de estériles). Se aportarán y presentarán los mapas, perfiles y datos necesarios,

tanto de campo como de laboratorio, teniendo en cuenta condiciones estáticas y dinámicas. Se describirán los programas de cálculo y las hipótesis utilizadas. Se determinarán también los niveles piezométricos y oscilaciones de nivel freático y relación con la carga y estabilidad de los materiales de fundación.

e) Determinación precisa de los factores de dilución, coeficientes de dispersión y velocidades de la corriente del río Agueda en el punto de descarga y hasta el límite de la zona de influencia de la instalación. Se describirán los modelos de cálculo e hipótesis utilizadas y se presentarán los datos manejados.

f) Determinación de los valores de permeabilidad máxima de los distintos materiales en condiciones de mínima humedad. Documentar las pruebas realizadas y valorar objetivamente la permeabilidad por fracturación en el emplazamiento, especialmente en la falla asociada al arroyo Tejoneras o con posibles conexiones. Valorar la posibilidad de circulación superficial. Reconsiderar, en base a los nuevos datos, los tiempos de tránsito estimados.

20. La Junta de Energía Nuclear podrá ampliar y detallar el contenido de los estudios requeridos en la condición anterior a petición de ENUSA o remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

21. Se remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear un informe semestral, dentro de los treinta días siguientes de cada semestre natural, que contenga:

a) Estado de elaboración del proyecto de la instalación y del Estudio preliminar de Seguridad.

b) Evolución de la organización prevista por el titular para supervisar el proyecto y Estudio preliminar de Seguridad y para garantizar la calidad, incluyendo relación de personal y experiencia del mismo.

c) Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las empresas de ingeniería y consultores contratados cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear.

d) Actividades que se lleven a cabo en el emplazamiento como consecuencia de la aplicación de estos límites y condiciones o que de alguna forma puedan afectar al alcance de esta autorización previa.

22. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia y a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos; en el caso de que los resultados de los estudios sobre las características precisas del emplazamiento y sobre el riesgo radiológico esperado pongan de manifiesto discrepancias significativas con los datos preliminares aportados por el titular o factores técnicos desfavorables, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica, no conocidos al concebirse esta autorización previa, o bien por otros motivos o razones que así lo hicieran aconsejable.

23. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas.

La presente Resolución podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

20910

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA) la autorización previa para una fábrica de combustibles nucleares de óxido de uranio en Juzbado (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 5.<sup>a</sup> sobre «Energía de origen nuclear», la Cámara insta al Gobierno a la ejecución del programa nuclear que racionalmente exijan las necesidades energéticas de la Nación.

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución, y habida cuenta de que el expediente de la fábrica de combustibles nucleares de Juzbado se encuentra ya cumplimentado a los efectos de su autorización previa y de la necesidad de garantizar el suministro de combustible a las centrales nucleares en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias y acciones que en su día correspondan al Consejo de Seguridad Nuclear.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de la «Empresa Na-

cional del Uranio, S. A.» (ENUSA), con domicilio social en Madrid, Santiago Rusiñol, número 12, por el que solicita la autorización previa para una fábrica de combustibles nucleares de óxido de uranio en el término municipal de Juzbado, provincia de Salamanca.

Vistos los informes de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, del Alto Estado Mayor, de la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, del Ayuntamiento de Juzbado y el preceptivo informe emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear.

Considerando el interés que para la economía nacional representa la instalación de la fábrica solicitada y, por otra parte, aceptadas las observaciones formuladas en los informes de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo y de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización previa para una fábrica de combustibles nucleares de óxido de uranio en Juzbado (Salamanca).

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las siguientes especificaciones:

1.ª La fábrica estará constituida por una instalación nuclear de conversión de hexafluoruro de uranio a óxido de uranio y por una instalación nuclear de sinterización de óxido de uranio y montaje de elementos combustibles, con una capacidad máxima anual, cada una, de ochocientos treinta toneladas métricas de contenido en uranio.

2.ª El proyecto general de cada instalación y su estudio preliminar de seguridad, que serán presentados al solicitar la correspondiente autorización de construcción, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, justificarán el cumplimiento de las presentes especificaciones.

3.ª El proyecto de cada instalación se basará en procedimientos de fabricación probados. A este fin, el titular propondrá instalaciones de referencia que habrán de ser compatibles con las características particulares del emplazamiento elegido y cuya fecha de puesta en marcha tenga antelación suficiente sobre la prevista para el proyecto presentado, de modo que se pueda aprovechar la experiencia adquirida durante la construcción, las pruebas y el funcionamiento. El titular identificará las diferencias que puedan existir en cuanto a capacidad y características del proyecto, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

4.ª El proyecto de cada instalación se ajustará a los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean aplicables. Se seguirán también los correspondientes a aquellos Organismos internacionales a los que pertenezca el Gobierno español. En su defecto, habrán de seguirse los de aplicación reconocida para la industria nuclear, en particular los establecidos en el país de origen de las instalaciones de referencia. En cualquier caso, deberán especificarse los criterios, códigos, normas y disposiciones aplicables a las distintas partes del proyecto.

5.ª El titular tendrá disponible toda la información técnica básica que se utilice o mencione en el estudio preliminar de seguridad de cada instalación y que sea necesaria para justificar la seguridad nuclear del proyecto. El titular no introducirá u omitirá en los proyectos dispositivos o especificaciones relacionados con la seguridad nuclear cuya introducción u omisión no pueda justificar plenamente.

6.ª Cada instalación dispondrá de los componentes, sistemas y estructuras necesarios para prevenir accidentes de los que se deriven escapes, incontrolados o anormales, de materiales radiactivos, y para anular o reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes en el caso de producirse. Cada instalación contará también con sistemas de tratamiento y almacenamiento de los desechos radiactivos producidos, tanto en condiciones normales de explotación como en las situaciones excepcionales previsibles. Todos los componentes, sistemas y estructuras tendrán la capacidad, redundancia y diversidad que sean necesarias para hacer compatibles las instalaciones entre sí y con el emplazamiento elegido.

7.ª El titular demostrará que los criterios seguidos y parámetros utilizados en el proyecto de cada instalación se basan en datos precisos obtenidos sobre las características geológicas, geotécnicas, meteorológicas, hidrológicas, ecológicas y demográficas del emplazamiento y de su zona circundante. Se justificarán también los criterios y valores de los parámetros del proyecto inherentes a influencias externas no naturales.

8.ª El titular justificará el proyecto sismorresistente de los componentes, sistemas y estructuras de cada instalación que sean necesarios para garantizar la seguridad nuclear de la misma. A este fin, se utilizará una aceleración horizontal mínima del suelo del 15 por 100 de la aceleración de la gravedad. La Dirección General de la Energía podrá autorizar el empleo de una aceleración inferior en el caso de que el titular demuestre que el valor anterior es innecesariamente conservador, justificando adecuadamente la información sísmica utilizada, la precisión de las determinaciones epicentrales, las estructuras y provincias sismotectónicas adoptadas, su asociación con las mismas, las curvas de amortiguación y la correlación intensidad-aceleración aplicadas.

9.ª El titular presentará el programa de investigación y desarrollo, incluidas las pruebas experimentales en el que se base la justificación de la idoneidad de los nuevos procedimientos

de fabricación que se utilicen, así como de las estructuras, componentes o sistemas de nuevo diseño relacionadas con la seguridad nuclear de cada instalación y los márgenes de seguridad del proyecto. Se incluirá una descripción detallada de las etapas del programa, pruebas, instrumentación utilizada y resultados obtenidos.

10. El titular de la autorización justificará la existencia, alrededor de la fábrica, de una zona bajo control del explotador que contenga todas las estructuras, sistemas y componentes que constituyen la fábrica, incluyendo los sistemas y lugares de almacenamiento de los residuos radiactivos. Alrededor de la zona anterior existirá una zona protegida, cuyo perímetro se justificará atendiendo a las consecuencias que se puedan derivar de los accidentes previsibles. Cada instalación nuclear en particular, y la fábrica en su conjunto, dispondrán de las estructuras, sistemas y componentes que sean necesarios para la salvaguardia de los materiales nucleares.

11. El titular justificará que cada instalación en particular, y la fábrica en su conjunto, no representan, en condiciones normales de explotación, un riesgo químico-radiológico indebido para la población potencialmente afectada, y que la actividad del material radiactivo contenido en los efluentes líquidos y gaseosos evacuados es tan pequeña como sea razonablemente posible. A este fin, el titular presentará las características del proyecto, los datos experimentales y los cálculos numéricos necesarios para justificar que los niveles de emisión de radiactividad están de acuerdo con los siguientes criterios condicionantes del proyecto:

Primero.—La actividad total anual de todo el material radiactivo, por encima del fondo radiactivo, contenido en los efluentes líquidos evacuados estará limitada de modo que la dosis equivalente anual recibida por cualquier individuo que se encuentre situado en el exterior de la zona bajo control del explotador, teniendo en cuenta todos los caminos posibles de exposición, no supere diez milirem en cualquier órgano.

Segundo.—La actividad total anual del material radiactivo, por encima del fondo radiactivo, contenido en los efluentes que se evacuen a la atmósfera ha de estar limitada de modo que la dosis equivalente anual en cualquier órgano de un individuo que se encuentre situado en el exterior de la zona bajo control del explotador, teniendo en cuenta todos los caminos posibles de exposición, no supere quince milirem.

12. El titular llevará a cabo durante el período de vigencia de esta autorización, además de los estudios que debe comprender el estudio preliminar de seguridad de cada instalación, tal y como se establece en el artículo 14 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas en vigor, los que a continuación se citan, presentando y justificando los resultados obtenidos:

a) Estudios geológicos y geofísicos, referidos fundamentalmente a aspectos estructurales, al objeto de definir la capacidad de las fallas existentes y los parámetros de proyecto que sean función del fallamiento superficial.

b) Estudios sobre la difusión atmosférica a corto y largo plazo, iniciando un programa continuo de medidas in situ de los parámetros básicos representativos de la micrometeorología del emplazamiento y de su zona circundante.

c) Determinación de los caminos potenciales de exposición de la población afectada por la explotación de la fábrica, al objeto de calcular y justificar los niveles de emisión de materiales radiactivos al medio ambiente.

13. El titular justificará que el proyecto de cada instalación incorporará todos los medios y dispositivos necesarios para garantizar razonablemente que no habrá fuga o escape incontrolado de líquidos radiactivos o potencialmente contaminados a los acuíferos. Se justificará especialmente que el lugar de ubicación de las instalaciones y la localización y proyecto de las lagunas de almacenamiento de líquidos radiactivos, a la vista de las características hidrogeológicas de las fracturas y fallas existentes en el emplazamiento, no suponen un riesgo indebido de contaminación de las aguas termales minero-medicinales existentes en las cercanías del emplazamiento. A este fin, se postularán los peores escapes anormales de líquidos radiactivos y se determinarán las consecuencias derivadas a corto y largo plazo. Se tendrán en cuenta también los efectos producidos por el lavado y arrastre de la radiactividad que pueda depositarse en el terreno circundante por vía atmosférica, tanto en condiciones normales de explotación como de accidente.

14. En la petición de ofertas a los suministradores de estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear, así como a las ingenierías que vayan a desarrollar el proyecto y estudiar la seguridad nuclear de cada instalación, se incluirán especificaciones técnicas concretas basadas en los parámetros específicos del emplazamiento y en las cláusulas aplicables de esta autorización. Estas especificaciones, que deberán ser elaboradas y revisadas explícitamente por la organización del titular para supervisar el proyecto y garantizar la calidad, serán remitidas a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, para su conocimiento, en el plazo de un mes de su lanzamiento.

15. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear un informe semestral, dentro de los treinta días siguientes de cada semestre natural, que contenga:

a) Evolución del proyecto de cada instalación y de su estudio preliminar de seguridad.

b) Evolución de la organización prevista por el titular para supervisar el proyecto y el estudio preliminar de seguridad de cada instalación y para garantizar la calidad, incluyendo relación del personal y experiencia del mismo.

c) Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las ingenierías o consultores contratados, cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear.

d) Actividades que se lleven a cabo en el emplazamiento como consecuencia de la aplicación de estas especificaciones o que de alguna forma puedan afectar al alcance de esta autorización previa.

A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al titular de esta autorización las instrucciones complementarias que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

16. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá modificar las presentes especificaciones o imponer otras nuevas, en caso de que los estudios complementarios a realizar sobre las características precisas del emplazamiento pongan de manifiesto discrepancias con los datos aportados por el titular o factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización previa.

17. La autorización que se otorga tendrá un plazo de validez de diez años, en el sentido de que en dicho periodo han de presentarse las solicitudes de autorización de construcción de las dos instalaciones nucleares que constituyen la fábrica, acompañadas, además, de los informes y estudios que se mencionan en las presentes cláusulas.

18. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización.

Contra la presente Resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

**20911** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Unión Eléctrica, S. A.», la autorización previa para la instalación de una central térmica que utilice combustible nacional en La Robla (León).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 6.<sup>a</sup> sobre «carbón», la Cámara insta al Gobierno para que aumente tanto como sea posible el uso, producción y comercio del carbón, sin dañar el medio ambiente, para cumplir o superar las previsiones del PEN.

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución y habida cuenta de la necesidad de garantizar el suministro eléctrico en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica que utilice carbón nacional en La Robla (León), como ampliación de la ya existente en dicha localidad.

Considerando el interés que para la economía nacional representa la instalación de la central termoeléctrica solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Unión Eléctrica, S. A.», autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica de 350 MW., que utilice, básicamente, carbón nacional en La Robla.

La presente autorización queda condicionada a que se cumplan los trámites y requisitos reglamentarios para este tipo de instalaciones en un plazo no superior a seis meses.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

**20912** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la autorización previa para la instalación de una central térmica que utilice combustible de importación en Algeciras (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 6.<sup>a</sup> sobre «carbón», la Cámara insta al Gobierno para que aumente tanto como sea posible el uso, producción y comercio del carbón, sin dañar el medio ambiente, para cumplir o superar las previsiones del PEN, y en la Resolución 4.<sup>a</sup> «Sector eléctrico», se indica que una de las centrales térmicas para su instalación en puerto con carbón importado se ubique en Algeciras, en orden a hacer efectivo el principio de compensar los desequilibrios territoriales.

En cumplimiento de lo establecido en las mencionadas Resoluciones y habida cuenta de la necesidad de garantizar el suministro eléctrico en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, por el que se solicita la autorización para la instalación de una central termoeléctrica que utilice carbón importado en Algeciras (Cádiz).

Considerando el interés que para la economía nacional representa la instalación de la central termoeléctrica solicitada, Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica de 500 MW. que utilice, básicamente, carbón importado en Algeciras (Cádiz).

La presente autorización queda condicionada a que se cumplan los trámites y requisitos reglamentarios para este tipo de instalaciones en un plazo no superior a seis meses.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

**20913** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), la autorización previa para la instalación de una central térmica que utilice combustible nacional en Velilla del Río Carrión (Palencia).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 6.<sup>a</sup> sobre «carbón», la Cámara insta al Gobierno para que aumente tanto como sea posible el uso, producción y comercio del carbón, sin dañar el medio ambiente, para cumplir o superar las previsiones del PEN.

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución y habida cuenta de la necesidad de garantizar el suministro eléctrico en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR), con domicilio en Bilbao, calle Doctor Achúcaro, número 5, por la que solicita autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica que utilice carbón nacional en Velilla del Río Carrión (Palencia), como ampliación de la ya existente en dicha localidad.

Considerando el interés que para la economía nacional representa la instalación de la central termoeléctrica solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica de 350 MW., que utilice, básicamente, carbón nacional en Velilla del Río Carrión (Palencia).

La presente autorización queda condicionada a que se cumplan los trámites y requisitos reglamentarios para este tipo de instalaciones en un plazo no superior a seis meses.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.